

Santa Marta, 06 de marzo de 2023.

Señora Juez:

A su despacho la prestación social informado que el señor el señor **FELIPE ALEJANDRO CASTRO BOLÍVAR**, otorgo poder a la Dra. YEING HEGYI CARRION V, quien pasó escrito solicitando el cambio de beneficiario de la prestación relatando "... mi mandante compareció al Banco Agrario de esta ciudad para efectos de que se le pagara el referido título judicial, a lo cual se abstuvo dicho banco por cuanto en su base de datos de ciudadanos colombianos aparece identificado con la cedula No.17.624.312 otra persona de nacionalidad colombiana, alegando frente a ello el banco que no cuentan con base de datos ciudadanos extranjeros. Por tanto, el titulo no se ha podido pagar a mi mandante siendo que es el beneficiario de los valores consignados por el empleador..." se verifica en el portar del Banco agrario que el titulo no ha sido retirado del Banco Agrario.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REFERENCIA: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
RAD- 2022-00256-00.

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y como quiera que el beneficiario de la prestación no ha podido realizar el retiro de los dineros consignados por su ex empleador, se accederá a la solicitud y se ordenará que por secretaria se cancele la orden de pago a favor del señor **FELIPE ALEJANDRO CASTRO BOLÍVAR**, con cedula de la República Bolivariana de Venezuela N° 17.624.312.

Cumplido la anterior se ordena se haga entrega a la Dra. YEING HEGYI CARRION V. C.C. No. 52.422.463 de Bogotá T.P. No. 224.715 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor **FELIPE ALEJANDRO CASTRO BOLÍVAR**, el depósito judicial No. 442100001098717 de fecha 13 de diciembre de 2022 por valor de \$ 1.495.901,94 por concepto de prestaciones sociales, consignadas por JOSE ALBERTO BELEÑO NUÑEZ.

CUMPLASE.

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d4e6d74bf119d52347f23131d146f7e84b49eafdd7f5f4c90920f04030f2a1**

Documento generado en 06/03/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>